DNCP/DJ N° 12619/17

Asunción, 27 de octubre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DJ N° 1666/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 25/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS CELULARES Y TUBULARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) – ID N° 329.920. ----------

Por medio de **Memorándum DJ N° 1666/17** de fecha 11 de octubre del 2017 (recibido en fecha 22/10/17) se remite al Departamento de Investigaciones de parte del Asesor de la Dirección Jurídica de la DNCP Abg. Javier Filizzola, los antecedentes del proceso licitatorio - **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 25/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS CELULARES Y TUBULARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) - ID N° 329.920**-, en consideración al Memorándum DNC N°368/17 de fecha 06 de octubre del corriente remitido por la Dirección de Normas y Control la cual adjunta la Nota de Observación DNCP/DNC N° 24680/17 (publicada en el Portal de Contrataciones Públicas). ----------

A continuación, extracto del Memorándum DJ N°1666/17 que diera origen al presente dictamen: "*Que, la convocante ha realizado el análisis de precio referencial sobre los montos totales de cada lote, contrario a lo que establece las Resoluciones DNCP N° 956/2016 y 1.173/16, como ejemplo se menciona el lote 1 ítem 3 adjudicado a la firma LUIS RODRIGO BOVEDA, ya que se encuentra fuera del rango. Que, la Resolución 956/16 expresa: "El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems). Por tanto, recomiendo remitir los antecedentes del llamado a la Coordinación de Procesos...*" (Sic). ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por Nota DNCP/DJ N° 12365/17 de fecha 23 de octubre del 2017, el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica solicita a la Entidad Convocante informe y justifique lo referido en el Memorándum DJ N° 1666/2017 en una nota detallada, adjuntando la documentación que considere pertinente. ----------

Que, mediante Expediente DNCP N° 96071 de fecha 26 de octubre del 2017 ingresado por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se presenta la Convocante MOPC a contestar traslado, manifestando lo siguiente: "*Que, **por Resolución Ministerial N° 1644 de fecha 16 de octubre de 2017** (adjuntamos copia), esta convocante en su considerando expresa: "Que la Nota DNCP/DJ N° 24680/17, comunica ciertas observaciones encontradas a la adjudicación del llamado en cuestión. Que es necesario realizar una reevaluación técnica en el presente proceso, a los efectos de subsanar las observaciones señaladas por la DNCP, y en consecuencia es necesario retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas...". Que, en ese sentido y en el mismo cuerpo legal **el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones resuelve: "Art. 1°) Revocar la Resolución N° 1275/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 por la cual se Adjudica el llamado MOPC N° 25/2017; Art. 2°) Disponer la reevaluación correspondiente, devolver los antecedentes al Comité de Evaluación de ofertas y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas"**. Así, mediante este acto administrativo emitido por la convocante, **se extingue la causa que originó el pedido de clarificar los hechos denunciados**, y además de esto, por volver a la etapa de evaluación de ofertas, queda establecida la aplicación del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, que en su Art. 56 establece: Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación. Que, **una vez emitida la nueva Resolución que aprueba el resultado de la reevaluación ordenada, ésta será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRTACIONES PÚBLICAS, para su posterior aprobación y publicación Pertinente*". [El resaltado es nuestro]. ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el Memorándum DJ N°1666/17 remitido por el Asesor de la Dirección Jurídica de la DNCP, consiste en que, la Entidad Convocante MOPC habría realizado el análisis del precio referencial sobre los montos totales de cada LOTE, *-a contrario sensu-* de lo que dictan las Resoluciones DNCP N°956/16 y N°1173/16 "*POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/16 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA EL EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*". ----------

Que, habiendo analizado las documentales arrimadas por la Convocante en su descargo, específicamente la Resolución Ministerial N° 1644 de fecha 16 de octubre de 2017 "*POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 1275 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2017 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 25/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS CELULARES Y TUBULARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*", se observa que el MOPC procedió a la reevaluación de ofertas en el marco del llamado de referencia y en tal sentido, se trae a colación lo dispuesto en el resuelve de la citada resolución*: "Art. 1°) **Revocar la Resolución N° 1275/2017 de fecha 21 de Agosto de 2017 por la cual se Adjudica el llamado MOPC N° 25/2017**; Art. 2°) **Disponer la reevaluación correspondiente**, devolver los antecedentes al Comité de Evaluación de ofertas y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas...*" (Sic).----------

Agrega la Convocante en su descargo que, como consecuencia de las observaciones mencionadas por parte de la Dirección de Normas y Control con relación a la adjudicación del llamado en cuestión y a fin de clarificar los hechos denunciados, se procedió volver a la etapa de evaluación de ofertas y sobre el particular, **menciona que procederá a comunicar la nueva resolución de adjudicación en ocasión a la reevaluación de ofertas una vez ésta sea dictada por la Máxima Autoridad de la Institución**. ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De lo expuesto, surge que la **Entidad Convocante MOPC se halla en proceso de reevaluación de ofertas** y por ende, **en expectativa de la emisión de un nuevo acto administrativo** razón por la cual resulta inoficioso que la Dirección Jurídica se expida con respecto a los hechos argüidos en el Memorándum DJ N°1666/17 relativos a la evaluación de ofertas llevada a cabo en fecha 14 de agosto de 2017, la que en virtud de la Resolución Ministerial N° 1644 de fecha 16 de octubre de 2017, fue invalidada como consecuencia directa de la revocación de la Resolución de Adjudicación N°1275 de fecha 21 de agosto de 2017. ----------

En este contexto resulta importante señalar que la Dirección Nacional y en específico esta Dirección Jurídica en este estadio procesal de *–reevaluación de ofertas-* no puede referirse al acto administrativo de adjudicación Resolución N°1275/17, que fuere objeto de observaciones en primer lugar por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, por haber sido la misma abrogada por la Máxima Autoridad de la Convocante. ----------

En tales términos, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".* ----------

Finalmente, habiendo aclarado lo que concierne al periodo de confidencialidad que rodea a la etapa de reevaluación de ofertas, para lo que hubiere lugar, se recuerda **a la Entidad Convocante** que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, muy específicamente en este caso en particular, **tener en cuenta al momento de elaborar el Comité Evaluador su Dictamen, el análisis correspondiente respecto a los precios ofertados y su pertinencia o no en cuanto a los precios**

Abg. Dialhé Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

referenciales, a fin de que no quepa duda alguna sobre las razones de admisión y/o rechazo de las ofertas. ----------

Por tanto, es claro que, en esta oportunidad la cuestión denunciada **no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional, por ende, se desestima la presente denuncia solo en cuanto a los puntos observados en el Memorándum DJ N°1666/17, *con la salvedad de que de surgir nuevamente reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP